



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01061

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la **demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual** presentada por **Jaime Andrés Carvajal Rivera en contra de Cesar Luis Serrano Campos y Edna Rocío Montero Garzón**, toda vez que según indica la parte actora dentro del acápite de hechos y competencia de la demanda, el siniestro que dio lugar a las pretensiones declaratorias y de condena ocurrió en el municipio de Ibagué, siendo entonces pertinente efectuar un análisis de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

Debe resaltarse que el **Código General del Proceso** dispone en **el numeral 6° de su artículo 28** que *"En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el Juez del lugar donde sucedió el hecho"*.

En el *sub judice*, expresamente en el acápite de hechos de la demanda se indica que el lugar donde ocurrió el hecho dañoso que da lugar a la pretensión de declaración de responsabilidad civil extracontractual ocurrió en **"la Carrera 4 con Calle 39 del Municipio de Ibagué"**, circunstancia que, inclusive, fue reconocida por la parte actora, quien en el acápite de competencia señaló que la fijaba conforme al lugar del siniestro, en atención a que también coincide con el lugar de domicilio de los demandados.

En tal sentido, es palmario que el presente Despacho carece de competencia territorial para avocar conocimiento del asunto, pues de conformidad con las reglas previamente fijadas, la autoridad judicial competente corresponde al **Juez Civil Municipal de Ibagué (Reparto)**, por lo cual, se dispondrá la remisión del expediente a él mediante la secretaría del Despacho.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia por las razones previamente expuestas.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Ibagué (reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ___11 oct 2022___, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd87b0df7c22de277ca58097f35157e1968ab016424bff5ff3c369a8c25abdf3**

Documento generado en 10/10/2022 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>